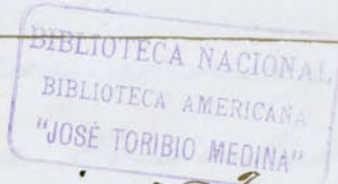


18. 1. 48. 21 de mayo 1735

134

Recieion de la Casa de Recogidas de es-  
 ta Ciudad = Constituciones y ordenanzas  
 que han de observar las Beatas Colegio-  
 las, esclavas de Jesus y las Mujeres reco-  
 gidas y amparadas de Su Santisimo  
 Nombre que residieren en ella. Por  
 el Illmo Sor Dor D. Juan de Sarricolea  
 y Olca Obispo de esta Santa Iglesia  
 de Santiago de Chile del Consejo de  
 S. M. año de 1735



In nomine Domini Jesu

Por el Doctor Don Juan de Sarricolea  
 y Olca por la gracia de Dios y de la Santa  
 Sede Apostolica Obispo de la Santa Igle-  
 sia Cathedral de Santiago de Chile, del  
 Consejo de S. M. Por quanto nues-  
 tro invicto catolico Rey y Señor Felipe  
 quinto que Dios grande y proysere con  
 aumento de sus dominios y de felici-  
 dades siempre mayores, informado  
 de la gran necesidad que avia en esta  
 Ciudad de que usiere en ella una casa

Destinata para recoger, reducir a las mu-  
 jeres inquietas y de mal vivir; teniendo  
 de presente S. M. como lo expresa en  
 su Real cédula de 10 de Septiembre del  
 año de 1707 lo útil y provechoso que se-  
 ria al mayor servicio y honra de Dios  
 nuestro Señor y bien de las almas, el  
 removal del comercio de la República  
 las mugeres escandalosas de este Rey-  
 no y reducir las a un decente requi-  
 sito, ha procurado con el mayor fervor  
 de su Christianísima Chancadad y celo  
 promover este tan loable arroyto, sin  
 viéndose de expedir para ello diferen-  
 tes Reales cédulas llenas todas de las  
 mas piadosas y eficaces deseos de su  
 ejecución y cumplimiento; a cuyo fin  
 se digno contribuir para la fabrica  
 material una tan considerable suma  
 por causa de setenta y doscientos y  
 diez y seis pesos de la tercia vacante de  
 este Obispado que se entregaron al Obis-  
 po nuestro antecesor Doctor Don  
 Jo. de Rojas por despacho de cinco de

136

Mayo de 1716. <sup>4</sup> Fari mirum tota la-  
dos mil pesos anuales situadas en el sa-  
mo de balaura para la manutencion de  
ella y sustento ordinario de las mugeres  
recogidas por su Real cedula despachada  
a los oficiales Reales de esta Caja fecha  
en Madrid a 11 de Diciembre de 1720 segun  
se sirvió dar noticia al Obispo por otra  
de 28 de febrero de 1726 a las que por con-  
sulta que hicimos al Señor Presidente  
Don Gabriel Cauo en 21 de noviembre de  
1732. substanciada la causa con audien-  
cia del Señor fiscal y del Cabildo de esta  
Ciudad se les mandó dar y dio el debido  
obediencia el dia 5 de noviembre de  
siguiente año de 1733 por decreto de la Jun-  
ta destinada a este caudal con libramien-  
to de la dicha cantidad que se confirmó  
a instancia del Promotor fiscal letrado  
fuo por otro decreto y libramiento del  
año pasado de 1734 sirviéndose junta-  
mente la Real deliberacion de sumeta  
como ha cometido al Obispo de este  
Discreto la administracion de la dicha

casa no solo en quanto a lo material de  
 su obra y fabrica, sino en quanto a lo  
 formal de su gobierno por cedula de V. M.  
 de Mayo de 1716, y otra de la mesma fecha  
 dirigida al Presidente y oidores de esta  
 Real Audiencia, a que se refiere en una de  
 12 de agosto de 1716 como de ella parece;  
 en cuyo cumplimiento se no mando  
 entregar la dicha casa por decreto del su-  
 perior gobierno de este Reyno en fecha  
 en esta Ciudad en 24 de diciembre de  
 1719, y con efecto se entrego en ausencia  
 nuestra, y durante nuestra ausencia a  
 nuestro Mayordomo por inventario  
 se hizo con asistencia del corregidor en  
 12 de Enero de 1724 por ante Juan Bautis-  
 ta de Nonda Escriuano publico y de go-  
 verno, como todo consta de los autos  
 obrados en esta Nacion, a que nos remití-  
 mos; por lo que lo debimos dar y dimos  
 a S. M. las mas singulares y debidas gra-  
 cias, protestando como protestamos  
 usar de la dicha administracion go-  
 verno con el mayor de sueldo, cuydad,

de nuestro pastoral oficio y con la mayor  
 atencion al desempeño de la Real confian-  
 za y observancia del Patronato Real que en  
 todo es nuestro animo guardar cumplido  
 y ejecutar conforme a la mente de D. N.  
 y a nuestra obligacion; y hallandose como  
 se halla la dicha casa perfeccionada en  
 su fabrica con el favor de Dios y de S. M.  
 y emperada a ocuparse y habitarse des-  
 de el dia 11 de Noviembre del año proxi-  
 mo pasado, y conveniendo como conviene  
 para su mejor administracion y gobierno  
 el que corra su regimen debajo de Reglas  
 para que tenga aquel buen orden, orden  
 to y establecimiento que se desea en su  
 execucion, conferidos con el Senor Presiden-  
 te Don Manuel de Salamanca, que lo es  
 interino de esta Audiencia y como tal  
 vice patron de este Reyno, las puntas,  
 y resoluciones que se iban expresando,  
 y aviendo convenido y concordado en  
 todo en la consulta verbal que le hui-  
 mos el citado dia 11 de Noviembre. Por  
 tanto tuvimos por bien de mandar

como por las presentes mandamos que  
 entre tanto que visto informado de lo  
 de lo contenido y del estado presente de di-  
 cha casa, ordenare, y mandare otra cosa  
 mas de su Real agrado y servicio, segun  
 deo y obedieren los capitanes, condiciones, y  
 ordenanzas siguientes

Primera: que la dicha casa de  
 Beagidas que esta contigua y anexa  
 a la capilla de San Saturnino Martir  
 parroquial del Curato de S. Juan que es  
 de los suburbios de esta Ciudad haya de  
 tener y tenga precisamente un capellan  
 a modo ad vitam Clerigo secular de su-  
 petente edad virtud y suficiencia y de  
 aquella satisfacion por su exemplar  
 proceder, que se requiere para el frequen-  
 te trato y comunicacion de otros y fru-  
 sa del espiritual y sacramental minis-  
 terio con las mugeres del dicho reco-  
 gimiento, qual nos ha pasado segun  
 puede alcanzar la fragilidad del huma-  
 no conocimiento, el que al presente  
 tenemos nombrado que lo es el doctor

Don Pedro de Cumaná y Soto; y que el dicho  
 Capellán aya de decir misa en la di-  
 cha Capilla todas las dias indefectiblemen-  
 te a las once y siete hora que lo es á la que  
 tocan el esquilon de prima en la Catedral  
 segun se varia en el invierno y verano pa-  
 ra que la puedan oír las mugeres de aden-  
 tro por la reja de Choro que cae al Prodyta-  
 rio; y que las confiesen cada y quando lo lla-  
 man para ello, y los de la devocion de  
 cada una. Y de las dichas misas ha de apli-  
 car de primera intencion una cada una  
 por nuestro Rey, su salud espiritual y  
 corporal temporal y eterna y las buenas  
 suertes de su Reynado y particularmente  
 las de esta Ciudad y tener en todas muy  
 presente esta tan debida consideracion; y  
 no menos la que es pinto, se haga in-  
 cautamente por la estabilidad y sub-  
 sistencia de la casa y el buen fruto  
 de ella, en la conversion de las mugeres  
 de traydas, que es el fin de su piedad  
 y Santa Excecion

2.<sup>a</sup> Item que al dicho Capellán por esta

su sustenencia y oficio se le han de dar  
 doscientos y cinquenta pesos de renta  
 anual de la que tiene asignada la ca-  
 sa: con tal que quando por algun acen-  
 sante no pudiera decir misa en dicha  
 Capilla, oya de enviar sacerdote secu-  
 lar que supla por el con aprobacion  
 del Obispo o de lo contrario si la ausencia hubiere  
 de ser por largo tiempo a juicio del Pre-  
 lado que entouces de liberarla y darla la  
 providencia mas conveniente. <sup>4</sup> Decla-  
 ramos, que si las que enfermaren de mu-  
 te y murieren dentro, las ha de sacra-  
 mentar y enterrar el Capellán y se les  
 dara sepultura de valde en la dicha  
 Iglesia; sino es que la difunta quisiere  
 promysa en su funeral torriendo con  
 que pagarla conforme a aquel. <sup>7</sup> Siem-  
 pre por lo que se le dieran nueve misas re-  
 gadas que se le pagaran al Capellán de  
 la renta de la casa con la limosna  
 acostumbrada por entrar esta en quan-  
 ta de las mas precias alimentas ungu  
 contribuye la piedad Católica de nros



Reg. Deu lo demas de las funciones de la  
Festividad de afuera procedera sin perju-  
icio de las demas parroquiales

3. Item que un dia cada semana co-  
mo el Lunes o martes por la mañana  
después de la Misa, llegandose a la reja  
y junta toda la comunidad en el Choro, se  
plique por espacio de media hora un pun-  
to de doctrina cristiana con la mayor cla-  
ridad que pueda, proporcionandose en la  
explicacion y expansion de el a la capaci-  
dad de las mugeres, con quienes hablo, y  
si algun dia señalado, se embarazaren  
las confesiones y comuniones que pudiesen  
concurrir por rason de la festividad,  
se deje para el siguiente no impedido

4. Item que tenga un libro encuadernado  
y foliado, en que vaya sentando las par-  
tidas de las mugeres que fueren entra-  
do con fecha de dia mes y año; y expre-  
sara en cada una el nombre, el estado, la  
edad que dijere o pareciere tener, el lugar  
de donde es, su casa o calidad de natu-  
ralera, y el mes de cuyo orden fuere

nada y si lo es con algun termino de tiempo señalado; Y asi mismo sentará á su parte en el propio libro, las que fueren saliendo ó bien por orden de quinque la mandarlo, ó por fuga que hagan expresando la forma, en que la tuviere con el mismo orden de sus fechas, para que de todo conste en todo tiempo.

5. Item que ha de tener la dicha Iglesia un sacristan hombre de edad, y de costumbres notoriamente buenas como el que al presente se tiene, que tendrá el cuidado de abrir y cerrar la Iglesia á sus horas, y de que se barra á lo menos los Sábados, de cada semana, y de que se provea con las Pilas de agua bendita y el de vestir y preparar los altares en que se ha de celebrar, de ayudar á misa y lo demás que toca á este oficio. Y asi mismo ha de hacer el de portero de la puerta exterior de la casa para no permitir en la ante porteria gente ociosa, ni sospechosa, y abrir el locutorio, quando se hubiere de abrir y se le diere la llave

de adentro estandose entre tanto de la parte de afuera, y a la mira de estar lo que convenga para la honestidad y respeto, con que debe tratarse la casa; y vivirá precisamente en quarto que se le ha de traer inmediato a la posterioria para que sautele qualquier desorden y a los vivientes que pudiere aver de noche y que tengan las de adentro maxime diatantemente a quien acudir y llamar para lo que se ofusca, por no tener la casa seguridad ninguna. Y para que la justicia quando venga a deshoras de la noche si traer alguna muger tenga con quien hablar, y quien haga alguna señal con la campana, para que le abra las puertas interiores. Y por este su trabajo asistencia y cuidado se le dara de comer y cenar de lo que se hiciere para la comunidad y her para su quarto y retenta personas al ano, para que se pueda vestir y calzar.

6.º Ten ha de tener la dicha casa un individuo o Mayordomo persona de conciencia

145  
cia y abonada a cuyo cargo este y corras  
el cuidado del reparo material de ellas  
y el proveer de lo necesario para el sus-  
tento quotidiano de las mugeres y sirvien-  
tes y del socorro que pueda darse para  
el uestuario segun la necesidad que tu-  
vieren y la imposibilidad de buscarlo  
con su labor conforme a la mente de  
S. M. en lo que alcanza a la renta, la qual  
ha de tener cuidado de recaudar cada  
año de los oficiales Reales recaudando libran-  
mientos de la junta de Balaura, ante  
quien ha corrido hasta aqui, o del Tribunal  
donde corriere en adelante. Y tendria li-  
bro corriente de entrada y salida recibos  
y gasto donde se hura cada año el cargo  
de lo que entrare en su poder. Y asi mis-  
mo el descargo del gasto sentando pun-  
tualmente sus partidas con toda cla-  
ridad y distincion por meses y dias con  
sus fechas, segun fueren causados de  
y cayendo. La dicha cuenta en limpio  
la manifestara y mostrara primero  
al Obispo por lo que respectivamente

a su inteligencia pueda reparar y ab-  
 sionar en ella privada y extrajudicialmen-  
 te, y para que se informe del modo con  
 que en ella se ha procedido y de la buena  
 o mala economia con que se ha obrado.  
 Hecha esta diligencia, la presentara en  
 el Tribunal Real ante quien deba con  
 la formalidad y solemnidad acostum-  
 brada y necesaria en derecho al tiempo  
 y cuando cumplido el año aya de pedir  
 el socorro de los dos mil pesos situados, y  
 por su cuidado y trabajo se le asigna-  
 ren pesos convenientes de salario; que aunque  
 no parece proporcionado a la inuen-  
 tencia; pero aviendo de recaer esta en  
 persona de celo y de virtud que podria  
 tener conveniencia con que mantie-  
 ra, no necesitara de esta ayuda de cos-  
 ta para pasar y para el oficio mas por  
 charidad que por interes; por que si se  
 van proporcionado convenientemente los  
 salarios al trabajo de cada uno, se ira  
 en ellos la mayor parte de la dotacion  
 de la casa. Y por este motivo y mientras

con la experiencia se acordamos, como  
nos sale al cabo del año el gasto, hemos  
despuerto, que por ahora como con el  
el mismo la pella premia del el uno  
y otro oficio por entero con trescientas  
pesos, aunque se ha contentado por se lle  
siastio desinteresado, y aplicado a obras  
de virtud y a la direcion mystica de las  
Almas en el confesonario

7. Item que haya un sirviente de confian  
za para de puertas afuera de la casa,  
que lleve el recaudo y lo necesario que  
hubiere de comprarse para las tardes pa  
ra la comida y cena y les cargue el  
agua quando les falte dentro porque  
no salga fuera ninguna para estos  
ministerios, ni por falta de este ser  
vicio experimenten ninguna. E que se  
concierte el uso de la tierra o por me  
ses o por año, como al presente lo ten  
mos, y lo pagamos de nuestra bolsa por  
ahorrar ese gasto a la renta de la casa;  
sirviendo este juntamente de outinar  
la puerta a sus tiempos y de aquellos ni

misterios que se operen a ciegas, de  
no son capaces las mugeres. Faviendolo  
a proposito fiel y de buenas costumbres  
se conserve; porque el no tener un in-  
viente de estas fijo que ya este instruy-  
do en el estilo de la casa y experimenta-  
do en su proceder y andar variando de uno  
en otros, podra ser de perjuicio, mas que  
de alivio al reingimiento

8. <sup>ta</sup> Ten ordenamos: que aunque sea  
ca el gasto ordinario a' mas ca'ntidad de  
los dos mil pesos situados por S. M. no  
se ha de pedir esa alguna mas sino  
que en caso que no alcance al año el  
Bispo que es o' fuere a' cuyo cuidado  
esta comitada y encomendada la admi-  
nistracion y gobierno de la casa, ha de  
suplier lo que faltare o' con limosnas,  
que solicite para ello, o' de su propia hien-  
ta, como patrimonio que es de Robres  
segun S. M. lo tiene prevenido en su Real  
Cedula citada arriba de cinco de Mayo  
de 716 como desde luego protestamos  
hacerlo y lo estamos haciendo en estas

sobresalientes de la dicha casa por que no se menoscabe con ellos su renta total: pues en nada podria enjugarse mejor la muestra que en mantener un tan abaurado fuerte, que le hace al Príncipe tanta opresion y guerra, sirviendo de presidio, en que se alienen de las guerras sus enemigos muchas almas santas del pa- cado: Pero si de la renta sobrare algo al cabo del año ha de entrar este residuo al entero de las dos mil personas el año si- guiente, de suerte, que aya de dar la casa al cumplimiento de ellos, es o mayor aquel año

9. Item que para el mejor regimen de la dicha casa aya de aver en ella cinco o seis mugeres de conocida virtud y de vida exemplar, que voluntaria y espon- taneamente y por vivir mas apartada del mundo estan comuado y decente recogimiento, quieran habitar en el, continua y colegialmente: Jestas han de andar en traje de Batas Jersin- tas vestidas de anacote, o sarga de



lana negra, manto de lo mismo con tucado  
 blanco, y un Jesus de a serena en quadros  
 bordado de seda amarilla en el pecho en  
 la forma, que al presente estan, las que  
 vamos visitando a nuestra costa y recibien-  
 do en la casa con el favor de Dios y eleccion  
 y approbacion de varones prudentes, y espiri-  
 tuales para que las dichas mugeres con-  
 pongan una especie de colegio y exercicio mis-  
 tico que sea el alma de cuerpo profano  
 que se tuieren de las demas; y con su exem-  
 plo, y devotos ejercicios y con sus blandos  
 y saludables consejos inciten suavemente  
 a las demas, que les vayan si-  
 guiendo sus virtuosos pasos; para que  
 de este modo que es el mas con natural,  
 al hombre y el mas proporcionado a la  
 condicion tierna del sexo mugeril, se cum-  
 pla practica y eficazmente la reduccion  
 de las ovejitas errantes, al aprisco del Pas-  
 tor Divino y se forme en cada una de  
 ellas su imagen, imprimiendose insen-  
 siblemente con la imitacion de los bu-  
 nos dechados, que tengan exteriormente

a la vista y las santas inspiraciones que interiormente recibían de la divina gracia: Por ser cierto que es el mas fácil mas dulce y eficaz modo de hacer santos, la compañía, conversacion y exemplos de los que lo son

10. Item que por las dichas Beatas Jesuitas se intitule la casa Colegio de las Hermanas de Jesus para que amparadas de tan soberano suceso las mugeres perdidas que se recogieren allí, estén mas defendidas de las invasiones y saetas del enemigo infernal mereciendo toda la protección del cielo, por abitar debajo del Edificio del Santísimo, y para que bautizada con un tan inefable nombre que es sobre todo nombre, la habitacion se cristianice mas un tan legitimo parte de la Católica piedad y se baxe con el Sacramento de este Sacratísimo título el pecado original el aprellido comun, que la haue odiosa en el vulgo

11. Item que las dichas Beatas, una de ellas se y llame Beata, como debe luego

la rambra, tal; otra Ministra; otra Portera; otra en compaña o ayudante; otra cocinera del Sacentorio; otra Sacristana; para que repartidas estas ofiçios se hagan con mayor expedición y puntualidad. Feclaranos, que pueda el Obispo variarlas y mudarlas entre ellas mismas, o otras que le parezcan mas á propósito á su prudente arbitrio, cada y quando lo juzgar con la experiencia de los talentos de ellas, mas convenientemente al buen Regimen de la Casa, y se procure mantener en ella este numero de tales Mujeres por lo mucho que importa para el respeto y recomendacion de las de afuera, exemplo y govierno de las de adentro.

12. La Rectora ha de ser la madre y superiora de ellas y de las demas mugeres recogidas; y así debe ser de mucho juicio, prudencia, entera y talento como las que al presente tenemos; á su cargo estara el gobierno domestico interior de recogimiento y custodia de que cada una de las Colegiales cumplá con su ofi

cio; y todas con las distinciones comu-  
 nes y las estatutas debajo de las quales  
 van de vivir. A la dicha Rectora se  
 le entregaran la mugeres, que se lleva-  
 ren a la casa. Y para recibir las saldrá  
 con las porteras y demas Beatas Colegiadas  
 a la puerta regular, que es la del medio y  
 allí las recibirán con caridad y agrado  
 conforme a la calidad de las personas  
 y segun ella se le señalare el quarto  
 y lugar en que aya de estar; y al otro  
 dia le advertirá la forma y norma de  
 portarse y la instruirá en las disti-  
 nciones y estatutas que ha de observar  
 mientras estuviere allí, consolándolas  
 con las mejores palabras que pueda y  
 alentándolas con espíritu de blandura,  
 a que aproveche el tiempo en beneficio  
 de su alma, tendrá la dicha Rectora  
 un libro en que vaya sentando las par-  
 tidas de entrada y salida de las mugeres  
 así Beatas Colegiadas como las demas  
 en la mesma forma que se ha dicho  
 arriba tocante al Capellan en el cap-

Así mismo otro libro o quaderuo en  
 que día por día haya sentando lo que  
 fuere enviando a la casa el diablo para  
 el gasto ordinario por menor o por ma-  
 yor, como le fuere por cargas arrobas o  
 fanegas para que le souste lo que se ha  
 entregado, y pueda hacer cargo de lo que  
 faltare al siruiente y a las demás que  
 lo condujeren. Así mismo las otras  
 sobre salientes, que se vieren en la ca-  
 sa para que en todo sea buena men-  
 ta y razón.

B. La Ministra a la ciudad inmediata  
 mente de la Limpieza de la casa re-  
 fectorio y oficinas y de lo que se ha de  
 hacer en la cocina y de señalar las que  
 ayau de ir a ella cada semana y al  
 amacijo y horno del pan, los días que  
 lo hubiere y asistir a estas funciones  
 para que a su vista se hagan con mayor  
 puntualidad y en la mejor forma  
 que se pueda. Y a las que obediente-  
 mente se resistieron y faltaren a lo que les  
 destinare, les dará su penitencia delante.

de las demas con consulta de la Portera,  
 y la sellan que procederan a la pena con-  
 forme fuere la culpa. La dicha Minuta  
 ayudara a la Portera en lo que la neci-  
 sitare y suplira por ella las veces que  
 no pudiere acudir personalmente a lo  
 que le toca, o por enferma o por grave-  
 mente embarazada

14 La portera ha de ser de igual satis-  
 facion y celo y habitara adia en la  
 Porteria entre las dos Puertas para las  
 qual se le ha hecho su estrado competen-  
 te, en que pueda estar con su costura o  
 labor, o lo que tenga que hacer y tendra  
 cerrada continuamente la puerta regular  
 de en medio que saca al camarin o la  
 gran: y en tocando a ella no la abra  
 sin necesidad ni sin saber quien es,  
 verso primero por la rejilla o ballo que  
 tiene el portigo y ayudara de que usen  
 sus llaves y cerrajas estén convenientes  
 y firmes y con la mayor seguridad  
 sino lo estubieren avisara al fideles  
 para que se adeuden con brevedad y pre-

cision y no permitira que entre persona  
 alguna de fuera sin avisar primero  
 ala Rectora, ni tampoco admitira  
 saque ni sillite alguno por la puerta,  
 ni por el toruo para las mugeres no  
 gidas sin darle a ella parte para que  
 lo vea y reconozca para que si fuere de  
 persona sospechosa en la comunica-  
 cion no se admita. La dicha portua  
 no estara nunca sola en la porteria  
 sino con su compañera ni meno abri-  
 ra jamas sola la puerta sino acom-  
 pñada y tocará la campana con al-  
 guna señal conocida para avisar  
 ala compañera en caso que aya ido  
 adentro a alguna precisa diligencia  
 y asi mismo con otra señal de compa-  
 ña llamara ala Rectora quando sea  
 necesario que se lleque ala porteria.  
 Y ala hora de la salutacion Angelica  
 con las voces Marianas acostumbradas  
 tocará las campanadas para que se  
 vean dentro: y se recojerán y entregaran  
 las llaves ala Rectora, sino es, que este

dentro el Capellan Medico Barbero, y la  
 persona que aya de salir precisamente.  
 Si despues tocaren a la puerta y fuese  
 necesario abrir, saldra entonces la Decto-  
 ra con las Porteras en la forma que se  
 ha dicho arriba, y nunca se dejara, o sea  
 en la puerta, quando se abra, porterasy  
 Dectora, ni ninguna de las demas Beatas  
 sin tener puesto su tocado.

15. La excusa cuydaria de estar en el  
 entorio las veces que se aya de abrir de  
 licencia de la Dectora, y siempre estara  
 alli con su tocado como otra qualquiera  
 de las Beatas que aya de ir alli a di-  
 xitar. Si fuer alguna a las mugeres mo-  
 gidas cuydaria de dar la conversacion  
 que no se demanden en cosa que no  
 sea decente, ni se hablen con tanto con-  
 to que no se entienda ni parezca laf-  
 sion; y no menos permitira se den vi-  
 lletes por la caja sin saber lo que con-  
 tienen, ni que se lleven a ella perso-  
 nas sospechosas en la correspondencia,  
 sino las que licitamente pueden visitar.



las y hablar con ellas informando se pri-  
mero la excuscha y la Rectora de quince años,  
y en caso que no se sujeten á lo que va  
previendo hechará del Santuario á la que  
no lo observaren y lo cerrará por aduan-  
ta y se mandará cerrar juntamente por  
afuera sobre que le encargamos la custodia,  
como á las demas en el cumplimiento  
de sus oficios.

16. La Sacristana tendrá el cuidado de la  
Sacristia interior y de dar por el turno  
ella los ornamentos y vestiduras sacra-  
tales y demas recaudo necesario para a-  
librar á de que acabando las Oficias se re-  
sajen y doblen con curiosidad. Se guar-  
den hasta el siguiente dia y de que estén  
con decencia aseo y limpieza en sus  
dase en que tengan la mayor limpieza  
sables y purificadores, que sirven imme-  
diatamente á las especies Sacramenta-  
les. Así mismo cuidará de que esté  
siempre encendida y aterrorada la lam-  
para del Santísimo que para eso se  
ha mandado poner y esta puerta por

la parte de adentro en el lloro. Javisar  
 al estudio o a la Nectora para que se de  
 providencia de lo necesario, en su caso,  
 para que nunca falte la luz. J del mismo  
 modo cuidaria, de que el conulgatorio este  
 decente y con el uso y paños necesarios  
 y guardaria la llave para abrirlo por las  
 mananas, quando aya de servir y cerrarlo  
 en acabandose las comuniones

17. De las Beatas Colegiales señalara el  
 Capellan y la Beata una para cada sala  
 o dormitorio de las Religiosas que tenga  
 alli su cama, y sea la Maestra de sala  
 de aquella pieza y de las que habitaren  
 en ella y evide de que se reciojan y se  
 levanten a sus horas y de que no se de  
 ordenen en otros toros ni ruido ni en  
 conversaciones indecentes, sino que guarden  
 de un toda moderacion, honestidad y silencio  
 no mayormente de noche y al tiempo  
 no de acostarse

18. A la Beata porque se considera vieja  
 y muger de mad edad y que para su  
 servicio y el de las demas necesita de mayor

tempo una criada y que tendria algun mas  
 gasto que las demas Beatas, y menos tem-  
 pro, para buscarla con su labor se le da-  
 ran cada año cinquenta pesos; y a las de-  
 mas Beatas se le daran zapatos quando  
 lo necesitaren: Uno y otro de la renta de  
 la casa; pero si con su labor y diligencia  
 no alcanzaren para su uestuario inte-  
 rior, y exterior ocurriran al Obispo para  
 que les de algun socorro, como lo hemos  
 fado á las cims, que se hallan de presente, a  
 vistiendo las enteramente á nuestra cos-  
 ta; y lo hemos hecho tambien con las otras  
 de las Mujeres recogidas, que lo hanp á  
 necesitado en todo á parte y lo heredamos  
 del mismo modo en adelante con la gra-  
 cia de Dios.

19. De las Beatas colegiales señalara en  
 la Bectora y el Capellan una para cada  
 quarto o sala de las Recogidas que  
 tenga allí su cama y sea la Maestra en  
 de sala de las que en ella habitaren y co-  
 rryde que se acuesten y levanten á su  
 horas y de que no agas entre ellas alho-  
 ra.

rotos ni ruido ni conversaciones indecentes.

- 20 Quando alguna de las Beatas Colegiales  
 tuviere alguna diligencia precisa que  
 hacer personalmente en la calle podria  
 salir con licencia del Capellan avisan-  
 do de ella a la Rectora; pero nunca sal-  
 dra sola sino acompañada de otra  
 se le señalara y con su traje tocado y  
 manto y volvera a hora competente  
 de suerte que no se sepa fuera la co-  
 lle y se portara en la calle y en las ca-  
 sas donde estuviere con tanta modestia  
 y gravedad y esto solo se permitira a  
 las que voluntariamente han entra-  
 do y entraren en adelante a falta de  
 alguna de las existentes. Porque si de  
 las que han entrado y entraren contra  
 su voluntad quisieren alguna ampen-  
 sidad y penitente vestirse el hábito y la  
 toca y el Obispo hallare ser conveniente  
 se le admitira por su virtud en algun  
 lugar si añadire mas a las del numero  
 no podria esta salir a la calle sin ser  
 con de compañera a otra que salga, si

no después de tres años á lo menos, en que ya  
 habo prueba de ser verdadera su conversión  
 y que no se vea prudentemente si prueba  
 persistir, quedando esto al arbitrio del Sr.  
 pro segun reconociere el estado de las almas.

24. Item ordenamos que a todas las mugeres  
 de la casa se les de de comida a medio dia  
 y de cenar a la noche tocando la Ministra  
 una campanilla a la hora de Refectorio  
 donde se sentaran las mugeres blancas a  
 quienes precederan las Doctas, y a todas pu  
 sidiere la Nectora en Cabeera; y las mulla  
 tas, Indias y Negras si las hubiere come  
 ran de por si después de servir a la comu  
 nidad, guardando todas a este tiempo silen  
 cio, limpieza y moderacion. y del mismo  
 modo se levantaran de la mesa y saldran  
 del Refectorio por su orden sin ruido  
 ni traxel dando gracias a Dios y pidiendo  
 retribuya a Su Magestad con sus bienes  
 temporales y eternas, el que les ha hecho  
 en el sustento de aquel dia. - Darales a  
 medio dia su pan entero y dos platos  
 competentemente guisados los dias de

carne, y las de vienes vigiliias y euares  
 pra uno de uessa y otro de pescado y  
 se les añadira su parte de miel o de  
 fruta seca, o verde, segun el tiempo la  
 oficiere. Y a la noche se asi mismo en  
 tern y un plato bien enuyllido de carne,  
 o de legumbres, si fuere de colacion y el  
 mesmo parte se les añadira los dias  
 de comunion de la comunidad que iran  
 señalados; Y a las enfermas se les dara de  
 ave y parte de dulce y se le auidira con  
 el medico y las medicinas necesarias para  
 la dreta, deque cuydara la Rectora nom  
 brando una muger de las demas huico  
 y charidad que las asista con todo cuyda  
 do si no es, que siendo grave el acciden  
 te o de contagio sera necesario si con  
 ueniente pasara a la enferma al Hospiti  
 tal con parecer y licencia del Obispo  
 y entouces se preuendia al enfermo que  
 quando sea tiempo de darle sepultura  
 sa que salga, avisu al Sindico o Capellan  
 para que vuelva a la casa

22. Item que se les de buer para cada qual

to si sala todas las noches y en los de invierno no podrá ser muy largas y la tierra arriegada a temblores, se les dará dos velas para que puedan durar hasta el amanecer: y en este tiempo se les dé tambien su racion de carbon cada semana, segun las quantas y salas para que tengan en cada una un brasero con que templar el rigor del frio porque no experimenten en toda su vida sin alivio ninguno.

23. Aten que las mugeres de servicio que en traxen como son en estas tierras las Indias negras y mulatas hazan su semana de cocina alternandose a disposicion de la Nectora y Ministra: y asi mismo al amasijo y horno del pan y a todas las oficinas para que estén limpias y a las que faltasen a ello se les dará su penitencia segun su culpa conforme se ha prescrito en el Cap. 13. del Oficio de la Ministra: Y si acaso no hubiere en la casa muger ninguna de las de servicio se buscare de fuera alguna que sea apropiado para que sirva.

en el interes, pagandole su jornal, se  
 le pondra una o dos de las que hubiere  
 dentro para que tornandose en la mis-  
 ma forma, la ayuden en lo que pueden  
 pues es para todas las que se ha de conar.  
 24. Item que la comunidad se ha de leu-  
 vantar a la hora que se tocare el esquilon  
 de prima en la catedral que variara se-  
 gun el tiempo de invierno o de verano  
 con regular proporcion, y en levantada  
 se haran gracias a Dios, de que se haya  
 dejado amanecer y alargados la vida  
 aquel dia mas. Y asi mismo se recogera  
 ran a dormir al toque de la campana  
 de la queda, con que se hace señal en la  
 plaza guardando silencio y quietud ca-  
 da qual en su quarto sin andar sa-  
 liendo y entrando sino con precisa ne-  
 cesidad ni juntandose la de un cuar-  
 to en otros; sobre que tendra particu-  
 lar cuidado la Maestra de sala. Y muy  
 especialmente la Rectora y Ministra  
 quienes las visitaran y rondaran a  
 diferentes horas una y otra, y para lo



bautar por la mañana y se oye por la noche al tiempo referido, hará la Notaría o Ministra tocar la campanilla al rededor del patio porque no tengan la excusa, de que no oyeron las campanas de la plaza

25.<sup>o</sup> Ten que todas las días indispensablemente aygan iñia todas las de la comunidad, que no estuviesen legitimamente impedidas; estando para ello dispuestas y prevenidas luego, que levanten de la cama; y en llegando el capellan a la Iglesia o Porteria, mandara a la Portera hacer la señal que la hara con la campana grande para que no se oia de avisar a las de adentro sino tambien a la gente del Barrio que quisieren oír la misa, y procuraran ser en esto puntuales sin molestar al capellan haciendolo aguardar sin justissima causa sobre que se pudiese todo culpado y aprieto. Así mismo a la primera noche despues de la <sup>de</sup> Ave Maria se tocará la campanilla interior al Noveno

de la Santissima Virgen para lo que se  
 juntaran todas en el Coro y lo serasen  
 si el coro de rodillas y con toda devocion  
 sin que falte ninguna sino es estando  
 legitimamente impedida o satisfacion  
 de la Rectora y á las que sin junta causa  
 faltasen a esta santa distribucion y la  
 de la Niña se les pondria su penitencia  
 mandandoles por la primera ser dupli-  
 car el Rosario: y por la segunda y siguien-  
 tes se agravara la pena respectivamente.  
 Porque acostumbrabas á la devocion de  
 la Niña y del Rosario saquen á lo me-  
 nos el fruto de este santo ejercicio, quan-  
 do llegue el caso de salir de la casa y fu-  
 ra de ella queden con esta costumbre y pro-  
 piedad acostumbrada.

26. Item porque de la gente de servicio  
 de la de campana, aunque sea blanca  
 y aun de la mesma Ciudad por donde  
 han algunas mugeres que ignoran la  
 doctrina Christiana y que ni aun sepan  
 los rudimentos de ella se juntaran en  
 el coro todas las recogidas sepan ó no

sepan para que ninguna se excuse ni  
 se avergüence y recaravan toda la castilla  
 con el catecismo menod tres veces a la se-  
 mana Lunes Miercoles y Viernes a la hora  
 de la tarde y la Rectora asistirá a estos  
 y las irá enseñando e instruyendo: y a las  
 que necesitaren de mas exercicio les sera  
 la Rectora las enseñe todos los dias o lo  
 hara por si con particular cuidado. Del  
 Capellan una vez a la semana les ex-  
 plicará un punto de la doctrina con  
 claridad: y cuidará de instruir las en el  
 modo de confesarse y en lo que se requiere  
 para la buena y puctuosa confesion  
 Dará cuenta al Obispo de como se cum-  
 ple con esto

27. Ten que toda la comunidad ha de  
 confesar y cumplir los dias siguientes  
 Las festividades de nuestro Señor y de la  
 Santissima Virgen: Las de los santos  
 Apóstoles: San Juan Bautista: San Jo-  
 se: San Miguel Arcangel, y Angeles de  
 la guarda: Santa Ana y San Joachim y  
 los tres principales santos Jesuitas, San

Ignacio, San Francisco Javier y San Francisco  
 es de Boija: y el día del Santísimo nomi-  
 bre de Jesus como titular de la casa y  
 colegio se solemnize con Misa cantada  
 y lo mismo el día de San Ignacio. Y por  
 que la festividad de San Saturnino Martyr  
 titular de la Capilla como por acuerdo  
 de la Ciudad que lo tiene jurado patron  
 de los temblores, no tendría que haver en  
 ella la casa costó alguno sino el día  
 Confesion y comunion ese día. Y se por-  
 día todo desvelo y vigilancia en que  
 no se falte a esta observancia por ser  
 la frequentacion de estos sacramentos  
 la mas eficaz medicina de las almas  
 el mas saludable antidoto contra el ven-  
 no de las vicias y el freno mas poderoso  
 para sujetar las pasiones de la carne:  
 y enbida la Rectora de avisar con el sacris-  
 tan al Padre Rector o Ministro del Colegio  
 maximo de la compañía las vicias  
 de comuniones para que embien los pa-  
 dres confesores como nos han prome-  
 tido hacerlo siempre que los pidieren.

y avisaren á los superiores segun lo han  
 al presente y esperamos lo continuen  
 en adelante con el mismo celo; por este  
 ministerio tan importante al bien de las  
 almas y tan propio de su <sup>proprio</sup> instituto: a cuya santa proteccion dedica-  
 mos en lo moral y espiritual esta casa  
 de S. Jeronimo para que con el cultivo de su  
 predicacion y el riego de su doctrina se  
 fecunde en virtudes y produzca frutos  
 copiosos de penitencia dignos del agrado  
 y bendicion de Dios para gloria suya y  
 edificacion de la Ciudad.

28. Item que todas las que entraren han  
 de hacer su ~~confesion~~ confesion general intiman-  
 doles luego el Capellan y la Rectora esta  
 diligencia para la qual les daran termino  
 no de doce o quince dias en que se les  
 pongan, segun lo necesitaren. Pero  
 muertos que sean elijan el confesor  
 que les pareciere de los de la comunidad,  
 La Rectora avisara al Padre Rector pi-  
 suidole lo embia para el consuelo de  
 aquella alma.

29

171

Item que cada año por la quaresma  
o en otro tiempo que pareciere más oportuno  
a juicio del Obispo ha de tener  
todas las de la casa los ejercicios de San  
Ignacio por lo mucho que en esos po-  
cos días pueden aprovechar las almas pa-  
ra su espiritual reformation y las innum-  
rables de aquellas perdidas que se han  
ganado por medio de esta maravillosa  
disciplina: que así mismo corra  
al cuidado de los padres de la compañía  
en puntos y prácticas espirituales asignan-  
do el padre Rector el sujeto o sujetos que  
les pareciere según también lo ha orde-  
nado interponiendo el Obispo su suceso  
y sollicitud quando haya llegado la  
ocasion. Durante el ejercicio de aque-  
llos ocho días se les oírán por el día  
dico con alguna breve saliente oración  
y estará el Señor descubierta al tiempo  
de la Misa por la mañana y al de la  
oración por la tarde, que la tendrán to-  
das en el Choro.

30

Item que todas las justicias seculares

mayores y ordinarias de la Ciudad y de los  
 demas partidos tenga mano y facultades  
 para recoger y recluser en dicha casa  
 a todas y qualquier mugeres de mal vivir  
 que por la publicidad y notoriedad o por  
 otro qualquier modo conque lo justificaren  
 hallaren ser dignas de recogimiento y re-  
 clusion sin otra diligencia que entregar  
 las a la Rectora de la casa y el capellan in-  
 estuviere alli. Pero les rogamos y encarga-  
 mos que puesta y recibida que sea la nu-  
 mer de su noticia al Obispo, como que tiene  
 el gobierno de la casa, y le informen  
 del estado y causa de ella, para que enten-  
 do de la solencia de aquella alma pueda  
 proceder de los mas convenientes remedios  
 para su curacion, y para esto bastara  
 que o por medio del capellan o por un  
 billete o de palabra se lo participe a las  
 Justicias; sin que por esto se entienda  
 se les rebajara de su autoridad, pues  
 no es el fin del Obispo aumentar la suya,  
 sino conseguir a que en unidad de  
 Espritu deben conspirar. Magistrado,

Pastor en la sumienda de las lumbres de la  
 grey que es la que S. M. que Dios guarde in-  
 tenta promover con este tan oportuno re-  
 medio; y asi lo comprehenden, y lo practi-  
 can con nosotros las justicias preventes

31. Tengan que las mugeres que entraren en  
 saumeras publicas por alguna oculta  
 taxa o multa de largo tiempo, o por in-  
 corregibles en el vicio de la liviandad en  
 qualquier modo, que lo sean no puedan  
 salir ni salgan de la reclusion y recoji-  
 miento con brevedad ni facilidad sino  
 es, que siendo capaces de tomar estado, lo  
 toman luego, porque no siendo lo, o aya  
 lo sean, no lo solicitan, ni lo consiguen,  
 parece necesario para que salgan, el  
 que ayan mudado de costumbres, de ma-  
 de que den especie con su nueva vida  
 de haber reformado del todo la que tu-  
 vieron fuera; y que saliendo sirvan  
 de ejemplo en la Republica de donde  
 antes escandalo. Lo que unicamente pa-  
 recia podria sujetarse al juicio del Obispo  
 porque podria haverlo de estar corregida



aquella alma, con tanta de por su expe-  
 riencia o por el informe del Capellán, de  
 tres espirituales y de unas pocas virtuo-  
 sas de la casa y otros ejercicios que se  
 quise su prudencia podrá hacer, averse  
 exercitado en la virtud tiempo conside-  
 rable y competente para la prueba con-  
 notorio aprovechamiento suyo y edifi-  
 cacion de las demas; para su efecto de  
 la breccion, fundacion y dotacion de  
 esta casa la correccion de los tiempos  
 y curricula de las vidas. En mientras no  
 se logre con un arrepentimiento muy  
 experimentado en las almas, se ha de  
 no inutil y superfluo un medio tan  
 deseado y tan costoso y para esto proce-  
 rará el Obispo visitar frecuentemente  
 la casa y á lo menos cada mes para au-  
 terarse e informarse del estado en que  
 se hallan aquellas almas, darles su  
 saludable parte de doctrina con los  
 sacramentos y con sus ejercicios  
 les, que se conviciere necesitar tales  
 en comun y algunas en particular.

en quanto pueda mostrando en todo la  
Pastoral caridad

3<sup>o</sup>. Item que á las que entraren, no se les  
ponga termino, ni limite de tiempo defi-  
nido (salvo si la causa lo pidiera, como si  
fueren por via de deposito, entre tanto,  
que se casan, estando para ello ó si sien-  
do casadas, y apartadas voluntariamente  
de sus maridos, se reconciliaran, y remia-  
ren Christianamente con ellos) sino, que  
quede la entrada y la salida reservado al  
juicio prudente y paternal del Obispo  
que informado de la causa, las mantenga  
hasta todo el tiempo que reconviere ser  
necesario, para que se consigua la sa-  
lubable penitencia como se ha hecho  
en el capitulo antecedente. Porque la  
exignacion de termino, ó tiempo limi-  
tado á mugeres de vida estragada, sera  
muy perjudicial al aprouchamiento  
de suyo y escarnimento de otras de ellas.  
Pues estas con la confianza y espe-  
ranza, de que la reconciliacion avia de  
ser por tiempo limitado, le tendrian me-

176  
nos temor al entrar en ella. Y aquellos  
que estuviere en ya dentro con la espe-  
ranza de salir por tal tiempo, se les  
fuera este en contar alegremente lo que  
que le faltaban para salir; y no lo que  
vechaban en llorar los que avian gasta-  
do en vivir mal, ni en enmendar los que  
restaban por vivir. Y fuera lo mismo  
enviar una mujer de estas por tiempo  
limitado, y mas si fuera corto, a tal reco-  
gimiento que llevar aun enfermo un  
termino señalado de dias o de meses  
a un Hospital. Pues no es en la realidad  
otra cosa esta casa que un Hospital  
de Almas para curar las enfermedades  
graves contagiosas que asi incurables de  
la luxuria que sin quitar de salir la  
ocasion proxima se hacen irremedia-  
bles en lo natural. Fue esto es a lo que  
a mirado S. M. en erigir fundar y dotar  
la dicha casa expresando su Real  
mente con aquellas poderosissimas  
palabras de laedula del año de 1707 que  
se cita al principio; temiendo

presente, dice, lo útil y provechoso que  
 sería para el mayor servicio de Dios y  
 Señor el remover del comercio de la Repu-  
 blica á las Mujeres escandalosas y redu-  
 cir las á un decente recogimiento y no se  
 convingiera bien ni se verificara el remo-  
 verlas del comercio de la Republica si  
 fuera por poco tiempo la separación, ni  
 menos el reducir las á recogimiento si este  
 pudiera durar pocos dias y que para  
 los volvieran á sus anchuras; pues para  
 otro modo de remover y recoger que fue-  
 se solo embarcarlas en la soltura y sepa-  
 rar local y materialmente de la ocasión  
 y comercio, sin otra virtud espiritual  
 bastaria la cárcel ó un destierro del  
 lugar y no sería tan necesario tan útil  
 y provechoso al servicio de Dios este me-  
 dio de reclusión tan decente, en que  
 no se mira como en el destierro y las  
 Cárcel pública la pena y el castigo sino  
 la medicina y el remedio en que no se  
 tira á atigir el cuerpo con prisiones, in-  
 comodidades y penurias, sino á liberar

tas el espíritu del cautiverio del pecado  
con temporales alivios que no ~~consegui~~  
ran en sus casas, sino a costa de mayor  
perdida.

23. Item porque la dicha casa está si-  
tuada desde que empezó a edificarse ahora  
quarenta años con poca consideración  
del inconveniente a la falda de un cim-  
plo en que termina la Ciudad desde su  
ya eminencia se registra casi toda la  
habitacion particularmente el segundo  
patio y la Huerta, donde se oyen las vo-  
ces y palabras de los que hablan arriba  
y suele ir gente ociosa de propósito a  
asomarse desde allí por ver a las mu-  
geres y poderles hablar, o hacer señas, en  
que se viene a la oja el perjuicio que  
se puede causar; no se permitirá que  
quando hubiere gente en dicho cerrada  
gave salas a la Huerta ni al segundo pa-  
tio las recócidas; sino que si hubieren  
de ir entonces, o por comisión juntas o  
por alguna causa de por sí vayan acom-  
pañadas de alguna de las Beatas colegiadas.

para que su secreto contenga qualquier  
 sermón que pueda aver en tal ocasion.

El Obispo tendria este presente caso  
 lo tenemos para exhortar requerir y rogar

á las Justicias ordinarias se den en tanta  
 diligencia este inconvenciente de lo pro-

curando auyentes de esa parte la gente  
 oscura y las pechosas valiendose de los di-

ligencias y medios mas eficaces para con-

seguirlos mayormente en tiempo de vera-

no que es cuando suelen concurrir y que  
 en todo tiempo soceden de noche con

mas frecuencia por el lado y los demas  
 de la cerca de la casa. En fin el Obis-

po siempre que fuere á ella reconoca-  
 ra la casa, cerca, Puertas y cerraduras

por si necesitaren de algun reparo, e pon-  
 ga luego para la mayor seguridad

que á las que huvieren faga de la  
 dicha casa, escalando sus cercas, o falsan-

do sus Puertas, ó de qualquier otro modo  
 que la hagan y quebranten la custodia

y recagimiento, las mande entregar al  
 Obispo, aunque las aprehenda por sus

177 189

Ministros a la Justicia ordinaria sien-  
tan para que justificada la causa de su  
fuga, las castigue conforme a su delito pa-  
ra escarmiento de las demas —

35. Heu que en dicha casa no se admi-  
tan ni se entrecen esclavas como se ha  
intentado introducir sino es que se dem-  
en perpetua servidumbre o a lo menos  
por tiempo de diez años para el servicio  
della. Porque para corregirlas, aunque  
sean malas pueden valerse las amas y  
otros medios dentro y fuera de sus casas —

36. Ultimamente: que de este nuestro  
auto ayau de tener y tengan un tanto de  
autorizado el Sindico, Capellan, y Rectora  
de la casa para que cada una de estas per-  
sonas, se entereu por el delito que respecti-  
vamente toca a su oficio: y que el origi-  
nal quede en poder del Obispo y en su se-  
cretaria: Y se ponga en un libro bien en-  
quadernado por principio y cabera del  
en que a continuacion se han de poner  
tambien las tantas de las autos obrados  
en Jovierus y Junta de Balnearia y de las

Reales cedulas que venimos citados y bastan  
 te fijas en blanco para que en ella vayan  
 sentandose los nuevos autos que se hi-  
 eieren y los nuevos Reales despachos que  
 vinieren en rason de este negocio y que  
 se informe a su Magestad y se le de un  
 ta con otro tal testimonio para que con  
 vista de todo ordene y mande lo que fuere  
 necesario de su Real servicio = Todas las ma-  
 les ordenaciones en las treinta y seis capi-  
 tulos que van expresados se guarden y  
 cumplan y ejecuten precia y puntual-  
 mente segun y como en cada una  
 de ellas se contiene de bajo de la prote-  
 ta que tenemos hecha de que S. M. lo  
 confirme en todo o parte segun mejor  
 le pareciere para cuyo efecto remitire-  
 mos copia de las presentes: En cuya con-  
 formidad las mandamos dar y firmar  
 las de nuestro nombre, selladas con el sello  
 de nuestras armas y referendadas de nuestro  
 infrascripto secretario en esta Ciudad de San-  
 tiago de Chile en veinte y uno de febrero  
 de setecientos y treinta y cinco años = Prauto  
 de Santiago = Por mandado del Obispo vicario = Fr. D. Sebastian  
 Coxé clavijo secretario =